

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA
EL DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA**

**SI PAGÓ LIBRE BY NEXUS EN RELACIÓN CON LA EXENCIÓN DE LA
DETENCIÓN INMIGRATORIA, PARA USTED O COMO PATROCINADOR DE OTRA
PERSONA, DEBE LEER ESTE AVISO CON ATENCIÓN PORQUE AFECTARÁ SUS
DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGALES.**

UN TRIBUNAL FEDERAL AUTORIZÓ ESTE AVISO.

*NO SE TRATA DE UN ANUNCIO PUBLICITARIO DE UN ABOGADO. NO SE ENTABLA UNA DEMANDA
EN SU CONTRA.*

- Se ha propuesto un acuerdo de conciliación (el “Acuerdo”) en la demanda colectiva *Vazquez et al. v. Libre by Nexus, Inc.*, caso n.º 4:17-cv-00755-CW, en trámite ante el Tribunal de distrito de los Estados Unidos de Norteamérica para el distrito norte de California. Es posible que fuese un Miembro del grupo del acuerdo en el Acuerdo propuesto y podrá tener derecho a participar en el Acuerdo propuesto.
- El Tribunal de distrito de los Estados Unidos de Norteamérica para el distrito norte de California ha ordenado que se emita este aviso en esta Acción. Libre by Nexus (“LBN”) niega todo tipo de mal accionar y se ha defendido en toda la demanda. El Tribunal no ha decidido quién tiene la razón. Ambas partes han convenido llegar a un acuerdo para evitar la carga y el costo del litigio.
- Si el Tribunal aprobase de forma definitiva el Acuerdo, LBN entregará un cheque o pago electrónico a los Miembros del grupo del acuerdo que ya hubiesen proporcionado o pudiesen proporcionar de manera oportuna un Formulario I-391 de Aplicación de la Ley de Inmigración y Aduana de los EE. UU. (Aviso de Fianza migratoria cancelada) a LBN o al Administrador del acuerdo, en el que confirmase que el caso de inmigración del participante en el programa se ha cerrado. El monto del pago al Miembro del grupo del acuerdo depende de la cantidad de personas que participasen en el Acuerdo.
- Si el Tribunal aprobase de manera definitiva el Acuerdo, los Miembros del grupo del acuerdo, independientemente de que pudiesen o no presentar un Formulario I-391, podrán tener derecho a recibir un alivio de su deuda, descuentos, topes de pago o una reparación de índole no monetaria, tal como se comenta más adelante.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

PRESENTAR UN FORMULARIO I-391	A menos que LBN ya tuviese registros que indicasen que el participante ha recibido un Formulario I-391, esta es la única manera de obtener un pago en virtud del Acuerdo. Visite el sitio web del Acuerdo en www.lbnsettlement.com si desea instrucciones sobre cómo enviar un Formulario I-391 a LBN o al Administrador del acuerdo.	Plazo límite: seis meses después de la Orden de aprobación definitiva del Tribunal. La fecha más temprana del Plazo límite puede ser el 11 de mayo de 2021 .
--	--	---

¿Tiene preguntas? Llame al 1-888-383-0352 o visite www.LBNsettlement.com

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO		
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	Si se excluyese del Acuerdo, no recibirá ningún pago o alivio de la deuda en virtud del Acuerdo. Excluirse es la única opción que le permite iniciar o mantener su propia demanda contra LBN en lo que respecta a los alegatos involucrados en la Acción en algún otro momento.	Plazo límite: 26 de octubre de 2020 (enviado en línea o con fecha de franqueo postal anterior a esa fecha).
OBJETAR	Puede escribir al Tribunal acerca del motivo por el cual objeta (es decir, no le gusta) el Acuerdo y considera que no debería aprobarse. El hecho de presentar una objeción no lo excluye del Acuerdo.	Plazo límite: 26 de octubre de 2020 (enviado en línea o con fecha de franqueo postal anterior a esa fecha).
ASISTIR A LA “AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD”	El Tribunal llevará a cabo una “Audiencia de imparcialidad” para considerar el Acuerdo, la solicitud de los honorarios de los abogados y las costas para los abogados que entablaron la Acción y la solicitud de los Representantes del grupo de compensación por servicios por haber entablado la Acción. Puede hablar en la Audiencia de imparcialidad, aunque no está obligado a hacerlo, con respecto a cualquier objeción que hubiese presentado en lo concerniente al Acuerdo.	Fecha de la Audiencia: 9 de diciembre de 2020 a las 2:30 p. m. Lugar de la Audiencia: a definir (es posible que se llevase a cabo en forma remota por Zoom). Consulte la sección 18 más adelante y visite el sitio web del acuerdo si desea información actualizada a medida que se acerque la fecha.
NO HACER NADA	Si LBN ya tuviese un registro que indicase que el participante recibió un Formulario I-391, recibirá un pago en virtud de este Acuerdo. De lo contrario, no recibirá pago alguno, pero podrá recibir un alivio de la deuda, descuentos, topes en los pagos o una reparación no monetaria, tal como se comenta más adelante. También renunciará a su derecho de objetar el Acuerdo y no podrá formar parte de ninguna otra demanda con respecto a los reclamos legales en este caso.	N/C

- Estos derechos y opciones, y **los plazos límite para ejercerlos**, se explican en más detalle más adelante.
- El Tribunal a cargo de esta Acción ha aprobado en forma preliminar el Acuerdo y debe decidir si aprueba en forma definitiva el Acuerdo. Los pagos y otras reparaciones para los Miembros del grupo del acuerdo que se comentan en este documento se proporcionarán solo si el Tribunal aprobase en forma definitiva el Acuerdo y, en caso de surgir alguna apelación, una vez resueltas las apelaciones en favor del Acuerdo. Asimismo, debido a las restricciones financieras como resultado de la pandemia del Coronavirus, es posible que LBN no pudiese realizar los pagos exigidos hasta el 20 de diciembre de 2023. Después de eso, podrá procesarse su pago. **Tenga paciencia.**

¿Tiene preguntas? Llame al 1-888-383-0352 o visite www.LBNsettlement.com

QUÉ SE INCLUYE EN ESTE AVISO

INFORMACIÓN GENERAL	4
1. ¿Por qué recibí este aviso?	4
2. ¿De qué trata esta demanda?.....	4
3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?.....	4
4. ¿Por qué existe un Acuerdo de conciliación?	5
5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo de conciliación?.....	5
6. Todavía no estoy seguro de estar incluido	5
EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO	6
7. ¿Qué reparación ofrece el Acuerdo a los Miembros del grupo del acuerdo?.....	6
CÓMO SOLICITAR UN PAGO EN VIRTUD DEL ACUERDO: CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO I-391	8
8. ¿Cómo puedo recibir un pago del Acuerdo?	8
9. ¿Cuándo recibiré un pago del Acuerdo?	8
LOS ABOGADOS EN ESTE CASO Y LOS DEMANDANTES REPRESENTANTES	9
10. ¿Tengo un abogado en este caso?.....	9
11. ¿Cómo se les pagará a los abogados?.....	9
12. ¿Recibirán los Representantes del grupo alguna compensación por sus esfuerzos?.....	9
DESESTIMACIÓN DE LA DEMANDA Y EXENCIÓN DE TODOS LOS RECLAMOS	9
13. ¿A qué estoy renunciando para obtener una reparación del Acuerdo?	9
CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO	9
14. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?	9
CÓMO OBJETAR EL ACUERDO	10
15. ¿Cómo le informo al Tribunal que no estoy de acuerdo con el Acuerdo?.....	10
16. ¿Cuál es la diferencia entre excluirme y objetar el Acuerdo?	11
AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD	11
17. ¿Qué es la Audiencia de imparcialidad?	11
18. ¿Cuándo y dónde se lleva a cabo la Audiencia de imparcialidad?.....	11
19. ¿Podré hablar en la audiencia?.....	11
INFORMACIÓN ADICIONAL	12
20. ¿Cómo obtengo más información?.....	12
21. ¿Qué sucede si mi dirección u otro tipo de información hubiese sufrido o sufriese cambios después de presentar un Formulario de reclamo?.....	12

INFORMACIÓN GENERAL

1. ¿Por qué recibí este aviso?

Recibió este Aviso porque se ha llegado a un Acuerdo en esta Acción. Si fuese un miembro del Grupo del acuerdo, tal vez tuviese derecho a la reparación que se detalla a continuación.

Este Aviso explica la naturaleza de la Acción, los términos generales del Acuerdo propuesto y sus derechos y obligaciones legales. Para obtener más información sobre el Acuerdo, inclusive información sobre cómo puede ver una copia del Acuerdo de conciliación (que define ciertos términos en mayúsculas utilizados en este Aviso), vea la sección 20 más adelante.

2. ¿De qué trata esta demanda?

Los demandantes Juan Quintanilla Vasquez, Gabriela Perdomo Ortiz, Victor Hugo Catalan, y Kevin Calderon (los “Representantes del grupo”) presentaron una demanda contra LBN en su propio nombre y en nombre de todas aquellas personas que se encuentran en una situación similar. En la demanda se alega que LBN engañó a los consumidores haciéndoles creer, entre otras cosas, que LBN era su única opción para dejar de estar detenidos, que los términos financieros eran manejables, que LBN podía hacer que volvieran a estar detenidos y que usar una “tobillera” de LBN no era costoso cuando, de hecho, se alega que los términos de los préstamos de LBN son onerosos y abusivos. La demanda también alega que LBN cobra, de manera ilegítima, a sus clientes cargos exorbitantes para “alquilar” una tobillera que no es exigida por las leyes. Los demandantes argumentan que, como resultado de las prácticas falsas y engañosas de LBN, los consumidores, desesperados por sí mismos o por sus seres queridos a quienes se va a liberar de la detención inmigratoria, sufrieron daños y perjuicios monetarios.

LBN niega cada uno y todos los alegatos de conducta ilegal, cualquier mal accionar y cualquier tipo de responsabilidad y cree que sus acciones cumplieron con lo que dictan las leyes aplicables. LBN ha planteado muchas defensas que considera que tendrán éxito en el juicio. Ningún tribunal ni otro tipo de entidad ha dictado sentencia alguna u otro tipo de determinación de la responsabilidad. Además, LBN niega que algún Miembro del grupo tuviese derecho a una reparación y, salvo a los fines del acuerdo, que esta Acción fuese apropiada para la certificación como una demanda colectiva.

La emisión de este Aviso no es una expresión de la opinión del Tribunal respecto del mérito de los reclamos de los Demandantes representantes en la Acción.

Si desea información sobre cómo interiorizarse acerca de lo ocurrido en la Demanda hasta la fecha, consulte la sección 20 más adelante.

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas a las que se conoce como los “Demandantes representantes” (en esta Acción, Juan Quintanilla Vasquez, Gabriela Perdomo Ortiz, Victor Hugo Catalan Molina y Kevin Calderon) demandan en nombre de otras personas que, supuestamente, tienen reclamos similares. A los fines de esta propuesta de Acuerdo, un tribunal resolverá las cuestiones para todos los Miembros del grupo. La compañía demandada en este caso, LBN, se la conoce como la Demandada.

4. ¿Por qué existe un Acuerdo de conciliación?

Los Demandantes representantes han formulado demandas contra LBN. LBN niega haber hecho algo malo o ilegal y no admite responsabilidad. El Tribunal aún **no** ha decidido si los

Representantes del grupo o LBN deberían prevalecer en esta Demanda o en cualquier otra acción en trámite. En su lugar, ambas partes acordaron un Acuerdo. De ese modo, evitan el costo de un juicio y los Miembros del grupo del acuerdo recibirán una reparación ahora en lugar de hacerlo en algunos años, si es que la reciben.

5. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo de conciliación?

El Tribunal ha decidido que todas las personas que se ajustasen a alguna de estas descripciones son Miembros del grupo del acuerdo a los fines de la propuesta de Acuerdo:

Grupo del Acuerdo: todos los “participantes del programa” de LBN actuales o pasados y los “patrocinadores” que pagaron o hicieron arreglos para que se pagara en su nombre un cargo a LBN.

- Subgrupo de pago al participante del programa actual: todos los “participantes del programa” de LBN actuales y los “patrocinadores” que pagaron o hicieron arreglos para que se pagara en su nombre un cargo a LBN.
- Subgrupo de pago al participante del programa actual y anterior: todos los “participantes del programa” de LBN anteriores que pagaron o hicieron arreglos para que se pagara en su nombre un Pago del programa a LBN y todos los participantes del programa de LBN actuales a quienes, dentro de los seis meses posteriores a la aprobación definitiva del acuerdo, se les emitió un Formulario I-391.
- Subgrupo de pago al patrocinador: todos los patrocinadores de los miembros del Subgrupo de pagos a los participantes del programa actuales y anteriores que pagaron un cargo a LBN, incluido cualquier pago inicial o cargo por alta.

Están excluidas del Grupo del acuerdo las personas para las que LBN o una compañía de fianza o caución ha pagado una factura del tesoro o la fianza o para quien el Gobierno de los EE. UU. ha hecho una demanda de pago por incumplimiento de una fianza que sigue estando pendiente de pago o abierta. También están excluidos del Grupo del acuerdo LBN y sus empleados actuales y pasados, el Tribunal, el personal del Tribunal y sus familias. Todas las personas que firmasen y presentasen de manera adecuada una solicitud de exclusión también están excluidas del Grupo del acuerdo.

6. Todavía no estoy seguro de estar incluido

Si no estuviese seguro de estar o no incluido, puede visitar el sitio web del acuerdo: www.lbnsettlement.com o comunicarse con sus abogados, que aparecen identificados en el párrafo 10 más adelante.

EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO

7. ¿Qué reparación ofrece el Acuerdo a los Miembros del grupo del acuerdo?

La reparación a la que tuviese derecho dependerá del Subgrupo al que perteneciera. Las definiciones de Subgrupo pueden encontrarse con anterioridad, en el párrafo 5.

Pagos

Todos los miembros del Subgrupo de pago al participante del programa actual o anterior o del Subgrupo de pago al patrocinador que proporcionasen de manera oportuna el Formulario I-391 del participante a LBN o al Administrador del acuerdo y que no optasen por excluirse del Acuerdo tienen derecho a recibir un cheque o un pago electrónico que libraré el Administrador del acuerdo del Monto del acuerdo en efectivo. El Monto del acuerdo en efectivo es de USD 750,000 y será financiado por LBN. Los honorarios y las costas de los abogados que se abonarán a los Abogados del grupo, las compensaciones a los Representantes del grupo que inician esta Acción y los costos del Administrador del acuerdo por el envío del aviso al Grupo del acuerdo respecto del Acuerdo y la administración del acuerdo no se sustraerán del Monto del acuerdo en efectivo. El monto real del acuerdo en efectivo distribuido a cada Miembro del grupo del acuerdo se determinará en función de los Miembros del grupo del acuerdo seis meses después de la aprobación definitiva del acuerdo y la cantidad de Miembros del grupo del acuerdo elegibles que cobran o, de otro modo, negocian sus cheques o pagos electrónicos.

Condonación de la deuda

Todos los miembros del Subgrupo de pago al participante del programa actual que no optasen por excluirse del Acuerdo recibirán un alivio de su deuda. El alivio de la deuda comprenderá a los créditos realizados a las cuentas de los participantes del programa actual por los cargos del programa vencidos e impagos y que adeudasen a la fecha en que los Demandantes presentasen su solicitud de Aprobación preliminar.

El alivio de la deuda llegará a USD 3.2 millones, menos el Monto del acuerdo en efectivo (USD 750,000), los honorarios de los abogados y las costas que se pagarán a los Abogados del grupo, las compensaciones a los Representantes del grupo por iniciar esta Acción y los costos administrativos del acuerdo. Los Abogados del grupo pretenden solicitar honorarios de abogados y costas en la suma que corresponde a un 25 % del Monto del acuerdo u USD 800,000 y compensaciones por servicio para los Representantes del grupo en la suma de USD 10,000 cada uno o USD 40,000 en total. Los costos administrativos del Acuerdo tienen un tope en USD 80,000. Por consiguiente, el alivio de deuda estimado que se brinda al Subgrupo de pago al participante del programa actual es de USD 1.53 millones. El monto real del crédito proporcionado a cada Miembro del grupo del acuerdo dependerá también de la cantidad de Miembros del grupo del acuerdo que calificasen.

Descuentos

Los Miembros del subgrupo pago al participante del programa actual que realizaran tres (3) pagos mensuales consecutivos puntualmente y en forma total tendrán una reducción en su cargo mensual recurrente del diez por ciento (10 %) a partir de ese momento. A modo de ejemplo, si un participante realizara tres pagos completos y puntuales en febrero, marzo y abril, tiene derecho a un descuento del 10 % para mayo y junio y los meses posteriores; por motivos logísticos, LBN no podrá identificar al participante hasta julio ni aplicar el descuento hasta agosto, pero se lo debe acreditar al participante a la tarifa reducida para mayo y junio (aun cuando el participante hubiese realizado un pago en forma tardía o parcial en esos meses).

¿Tiene preguntas? Llame al 1-888-383-0352 o visite www.LBNsettlement.com

Los miembros del Subgrupo participante del programa actual que realizaran tres (3) pagos mensuales consecutivos adicionales puntualmente y en forma total (por un total de 6 pagos consecutivos en forma puntual y total) tendrán una reducción en el cargo mensual recurrente de ahí en más de un diez por ciento (10 %) adicional del monto del cargo original fijado para cada participante del programa por un total de un veinte por ciento (20 %) de descuento en su cargo recurrente original.

Además, los Miembros del subgrupo participante en el programa actual que pagasen más de USD 420 en cargos mensuales recurrentes del programa y que abonasen en forma puntual y total antes del primero del mes tendrán una reducción del monto a USD 415 en los cargos recurrentes para estos meses. A modo de ejemplo, si un Miembro del subgrupo participante del programa actual pagase USD 475 en concepto de cargos mensuales recurrentes del programa y ese Miembro del subgrupo pagase en forma total y puntual el 1 de agosto, el pago de dichos Miembros del subgrupo para el mes de agosto será de USD 415.

Tope a los pagos

LBN cambiará su política para que los pagos mensuales totales del programa correspondientes al cliente, excluido el pago inicial y los cargos de alta, no superasen el monto total de su fianza inmigratoria.

Reparación no monetaria

Además de los beneficios monetarios descritos con anterioridad, LBN cumplirá con las prácticas comerciales que se indican a continuación:

- traducir su contrato al español y a cualquier otro idioma para el que hubiese, al menos, un 5 % de participantes del programa;
- versiones escritas y en audio posteriores de su contrato, en español, en su sitio web;
- asegurar que los términos del contrato sean claros y concisos;
- hacer el mejor esfuerzo para enviar por correo el contrato a los participantes del programa para su revisión antes de que se los liberase de la custodia de ICE;
- asegurar que los patrocinadores tuviesen oportunidad suficiente para revisar el contrato en su idioma preferido, pudiesen consultar con un abogado y discutir el contrato con el participante del programa;
- proporcionar a los posibles participantes del programa un contrato de LBN;
- abstenerse de amenazas orales o escritas de denunciar a algún participante del programa, patrocinador o familiar a ICE o, de otro modo, amenazar con detención inmigratoria, aunque LBN podrá seguir informando a sus clientes las consecuencias posibles que conlleva no comparecer a las audiencias;
- modificar el texto en su contrato respecto del posible inicio de un juicio criminal por manipulación del dispositivo de tobillera;
- ofrecer renuncias al cargo de al menos USD 150,000 por año para los clientes con apremios financieros y entregar formularios para este programa en su sitio web;
- retirar la tobillera de un participante del programa dentro de los 14 días posteriores a la solicitud del participante del programa para que se le removiese por embarazo o necesidad médica, si el

participante se presentase a una oficina de LBN, o dentro de los 60 días si el participante no pudiese concurrir a una oficina de LBN;

- interrumpir el uso de tobilleras para cualquier participante del programa cuya fianza fuese inferior a USD 7,500;
- retirar la tobillera de un participante del programa y cesar los pagos mensuales tras la verificación de que se ha cerrado el caso de deportación inmigratoria del participante del programa;
- reducir el uso de tobilleras en general, hacer una transición a una tobillera mejorada que no exigiese que quien la usa esté conectado a un enchufe mientras el dispositivo se recarga antes del 31 diciembre de 2020 y la transición a un monitor de tobillera u otro monitor menos intrusivo general, como teléfonos celulares o comparecencias periódicas, antes del 31 de diciembre de 2021.

CÓMO SOLICITAR UN PAGO EN VIRTUD DEL ACUERDO: CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO I-391

8. ¿Cómo puedo recibir un pago del Acuerdo?

Si fuese un miembro del Subgrupo de pago al participante del programa actual o anterior o del Subgrupo de pago al patrocinador, según se define en el párrafo 5 y proporcionase de manera oportuna el Formulario I-391 del participante, tiene derecho a recibir un pago del Acuerdo. Si LBN ya tuviese un registro que indicase que el participante recibió un Formulario I-391, recibirá un pago en virtud de este Acuerdo a menos que optase por excluirse. Sin embargo, para estar seguros de que LBN hubiese recibido el Formulario I-391 del participante, tal vez deseara seguir las instrucciones que siguen más adelante para volver a presentar el Formulario del participante. Además, se le enviará su cheque la última dirección que obra en los archivos de LBN, por lo que si hubiese cambiado de dirección o no estuviese seguro de que su dirección actual obre en los archivos, actualice su dirección al completar el formulario en www.lbnsettlement.com/contact. En el futuro, tenga a bien completar el formulario en ese sitio si es que se mudase antes de recibir su cheque.

Si LBN no tuviese un registro que indicase que el participante recibió un Formulario I-391, debe enviar el Formulario I-391 a LBN o al Administrador del acuerdo dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del acuerdo. De lo contrario, no recibirá pago alguno, pero aún podrá recibir un alivio de la deuda, descuentos, topes en los pagos o una reparación no monetaria, tal como se comenta más adelante. Puede enviar una copia del Formulario I-391 del participante al Administrador del acuerdo por correo, dirigido a Vasquez et al. v. Libre by Nexus Settlement, c/o JND Legal Administration, P.O. Box 91226, Seattle, WA 98111, o por correo electrónico a info@LBNsettlement.com o cargar el formulario en el portal seguro en www.LBNsettlement.com. Las instrucciones para presentar su Formulario I-391 están disponibles en www.LBNsettlement.com

9. ¿Cuándo recibiré un pago del Acuerdo?

Tal como se describe en las secciones 17 y 18, el Tribunal realizará una audiencia el día 9 de diciembre de 2020, a las 2:30 p. m., para decidir si aprueba o no el Acuerdo. Si el Tribunal aprobase el Acuerdo, luego, podrían presentarse apelaciones. Nunca hay certeza de que estas apelaciones se pudiesen resolver y resolverlas puede llevar tiempo, tal vez, más de un año. Puede consultar el progreso del caso en el sitio web dedicado al Acuerdo en www.lbnsettlement.com. Asimismo,

¿Tiene preguntas? Llame al 1-888-383-0352 o visite www.LBNsettlement.com

debido a las restricciones financieras como resultado de la pandemia del Coronavirus, es posible que LBN no pudiese realizar los pagos exigidos hasta el 20 de diciembre de 2023. Podrá encontrar más detalles sobre el cronograma de los pagos en el Acuerdo de conciliación, disponible en www.lbnsettlement.com. *Tenga paciencia.*

LOS ABOGADOS EN ESTE CASO Y LOS DEMANDANTES REPRESENTANTES

10. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha ordenado que la organización sin fines de lucro Centro Legal de la Raza y las firmas de abogados de Migliaccio & Rathod LLP y Tycko & Zavareei LLP, (los “Abogados del grupo”) representarán los intereses de todos los Miembros del grupo del acuerdo. Puede comunicarse con los abogados por correo electrónico al escribir a: info@classlawdc.com o telefónicamente, al llamar al 202-470-3520. No le cobraremos por separado por estos abogados. Si deseara que lo representase su propio abogado, podrá contratar uno y asumir el cargo.

11. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados del grupo solicitarán al Tribunal que les otorgase honorarios de abogados y costas hasta un 25 % del Monto del acuerdo de USD 3.2 millones u USD 800,000 (total). El Tribunal tomará la decisión definitiva con respecto al monto que se pagará a los abogados en concepto de honorarios y costas. No tendrá que pagar por separado nada de honorarios de abogados o costas.

12. ¿Recibirán los Representantes del grupo alguna compensación por sus esfuerzos?

Los Representantes del grupo solicitarán una compensación por servicio de hasta USD 10,000 (cada uno) o USD 40,000 en total, por sus servicios como representantes del grupo y sus esfuerzos al iniciar la Acción. El Tribunal tomará la decisión definitiva con respecto al monto que se pagará a los Representantes del grupo.

DESESTIMACIÓN DE LA DEMANDA Y EXENCIÓN DE TODOS LOS RECLAMOS

13. ¿A qué estoy renunciando para obtener una reparación del Acuerdo?

Si el Tribunal aprobase la propuesta de Acuerdo, a menos que se excluyese de él, eximirá sus reclamos contra LBN. En términos generales, esto significa que no podrá entablar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de otra demanda contra LBN en lo que se refiere a los alegatos planteados en la Demanda a partir de la fecha de aprobación definitiva del Acuerdo. El Acuerdo de conciliación, disponible en Internet en el sitio web www.lbnsettlement.com contiene los términos completos de la exención.

CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO

14. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Puede excluirse del Grupo del acuerdo y del Acuerdo. Si deseara ser excluido, envíe una carta o postal al Administrador del acuerdo o envíe un aviso de intención de exclusión en línea en el Sitio

¿Tiene preguntas? Llame al 1-888-383-0352 o visite www.LBNsettlement.com

web del Acuerdo (www.lbnsettlement.com), que: (i) incluya su nombre, dirección y número de teléfono; (ii) esté personalmente firmada y fechada por usted y (iii) contenga una solicitud clara que expresase que desea “salir” o ser excluido, al recurrir a esas u otras palabras que indicasen con claridad el deseo de no participar en el Acuerdo. La solicitud de exclusión debe enviarse en línea antes del 26 de octubre de 2020 o enviarse por carta o postal, con fecha de franqueo postal anterior al 26 de octubre de 2020 y enviarse al Administrador del acuerdo a la dirección siguiente:

Vasquez et al. v. Libre by Nexus Settlement
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91226
Seattle, WA 98111

Si solicitase la exclusión del Grupo del acuerdo de manera oportuna, será excluido del Grupo del acuerdo, no estará obligado por la sentencia que se dictase en la Acción y no se verá impedido de iniciar una demanda individual, en debido tiempo y forma, contra LBN basada en la conducta denunciada en la Acción.

CÓMO OBJETAR EL ACUERDO

15. ¿Cómo le informo al Tribunal que no estoy de acuerdo con el Acuerdo?

En la fecha, hora y lugar que se indican en la sección 18 más adelante, el Tribunal llevará a cabo una Audiencia de imparcialidad para determinar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado y, además, para considerar la solicitud de los abogados que iniciaron la Acción en lo concerniente a un fallo de honorarios de abogados y costas y un fallo por servicio para los Representantes del grupo.

Si deseara objetar la imparcialidad, la racionalidad o el carácter adecuado del Acuerdo de conciliación o la propuesta de Acuerdo, debe enviar la objeción en línea antes del 26 de octubre de 2020 o por correo, con fecha de franqueo postal anterior al 26 de octubre de 2020, al Administrador del acuerdo, a la dirección siguiente:

Vasquez et al. v. Libre by Nexus Settlement
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91226
Seattle, WA 98111

Cualquier objeción escrita debe (i) incluir su nombre, dirección y número de teléfono; (ii) estar firmada y fechada personalmente por usted e (iii) indicar cada objeción y los fundamentos específicos para cada una. Aunque no se lo exigiese, se invita a quienes presentasen objeciones a proporcionar el Número de registro como Extranjero del participante (el “número A”), de estar disponible y una copia de cualquier documento que creyesen que respalda su objeción. LBN tendrá el derecho, pero no la obligación, de verificar si la persona que presenta una objeción es Miembro de un grupo del acuerdo. Sin embargo, incluso cuando la persona que presentase una objeción no proporcionase la información solicitada por LBN, pero fuese un Miembro del grupo del acuerdo, podrá proceder. Podrá, aunque no es necesario, presentar su objeción por intermedio de un abogado de su elección. Si plantease una objeción por intermedio de un abogado, será responsable de los honorarios y los gastos de su abogado personal.

SI NO PRESENTASE SU OBJECCIÓN DE MANERA OPORTUNA, SE CONSIDERARÁ QUE HA RENUNCIADO A TODAS LAS OBJECIONES Y NO TENDRÁ DERECHO A HABLAR EN LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD.

Si pretendiese comparecer en la Audiencia de imparcialidad por intermedio de un abogado, también debe identificar a los abogados que lo representan y que comparecerán a la Audiencia de imparcialidad e incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de los abogados y los colegios de abogados estatales a los que pertenecieran. Además, si pretendiese solicitar que el Tribunal le permitiese convocar testigos en la Audiencia de imparcialidad, dicha solicitud debe formularse en su informe escrito y también debe incluir una lista de cualquier testigo y un resumen del testimonio esperado de cada testigo.

16. ¿Cuál es la diferencia entre excluirme y objetar el Acuerdo?

Objetar simplemente significa informarle al Tribunal que no le agrada algo del Acuerdo. Solo podrá objetar si permanece en el Grupo del acuerdo. Excluirse es decirle al Tribunal que no desea formar parte del Grupo del acuerdo. Si se excluyese, no tiene fundamento para objetar porque el Acuerdo ya no lo afecta.

AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD

17. ¿Qué es la Audiencia de imparcialidad?

El Tribunal ha aprobado de manera preliminar el Acuerdo y llevará adelante una audiencia para decidir si da o no su aprobación definitiva al Acuerdo. El objeto de la Audiencia de imparcialidad será que el Tribunal determinase si el Acuerdo debe aprobarse por ser justo, razonable y adecuado y por obrar en el mejor interés del Grupo del acuerdo; considerase fallar honorarios de los abogados y los gastos a los abogados que iniciaron la Acción y considerase la solicitud de compensación por servicio para los Representantes del grupo.

18. ¿Cuándo y dónde se lleva a cabo la Audiencia de imparcialidad?

El día 9 de diciembre de 2020, a las 2:30 p. m., se llevará a cabo una audiencia respecto de la imparcialidad de la propuesta de Acuerdo. En la audiencia, el Tribunal estará disponible para atender cualquier objeción y argumento referido a la imparcialidad de la propuesta de Acuerdo. La audiencia tendrá lugar ante la Honorable Jueza Claudia Wilken y podrá llevarse a cabo remotamente por Zoom o en el Palacio Judicial Federal de Oakland, sito en 1301 Clay Street, Oakland, California 94612, segundo Piso, sala 6. La audiencia podrá posponerse para otra fecha, hora o lugar, sin aviso. Consulte www.lbnsettlement.com para conocer cualquier actualización con respecto al Acuerdo en forma general o a la Audiencia de imparcialidad de manera específica. Si cambiase la fecha o la hora de la Audiencia de imparcialidad, una actualización en el sitio web del Acuerdo será la única forma en la que podrá informarse de dicho cambio.

19. ¿Podré hablar en la audiencia?

En la audiencia, el Tribunal estará disponible para atender cualquier objeción y argumento referido a la imparcialidad del Acuerdo. Puede asistir, pero no tiene obligación de hacerlo. Sin embargo, si hubiese solicitado la exclusión del Acuerdo, no podrá hablar en la Audiencia de imparcialidad.

INFORMACIÓN ADICIONAL

20. ¿Cómo obtengo más información?

Para ver una copia del Acuerdo de conciliación, la Orden de aprobación preliminar del Tribunal, la solicitud de honorarios de los abogados y costas y la demanda operativa presentada en la Acción, visite el sitio web del Acuerdo en www.LBNsettlement.com. Como alternativa, puede comunicarse con el Administrador del acuerdo por correo electrónico, al escribir a la dirección info@LBNsettlement.com o por servicio postal de los EE. UU. (correspondencia), a la dirección: Vasquez et al. v. Libre by Nexus Settlement, c/o JND Legal Administration, P.O. Box 91226, Seattle, WA 98111.

La descripción de esta Demanda es general y no abarca todas las cuestiones y las actuaciones que han tenido lugar. Para ver el expediente completo debe visitar www.lbnsettlement.com o acudir a la Oficina del secretario, sita en 1301 Clay Street, Oakland, California 94612. El secretario le informará cómo obtener el expediente para inspeccionarlo y copiarlo por su propia cuenta y gasto.

21. ¿Qué sucede si hay cambios en mi dirección u otro tipo de información?

Es su responsabilidad informar al Administrador del acuerdo su información actualizada. Puede mantener su dirección actualizada al completar el formulario en www.lbnsettlement.com/contact. Puede hacerlo al escribir a la dirección que se indica a continuación:

*Vasquez et al. v. Libre by Nexus Settlement
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91226
Seattle, WA 98111*

**NO DIRIJA NINGUNA INQUIETUD REFERIDA AL ACUERDO O AL LITIGIO AL
SECRETARIO DEL TRIBUNAL NI AL JUEZ.**